

Comité de Transparencia

CT-043-2020

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-043-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500024220**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha doce de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500024220.

"Descripción clara de la solicitud de información"

SOLICITO DOCUMENTO E-7 Manifestación escrita en papel membretado del licitante, en la que indique la utilidad propuesta DE LA EMPRESA FAVORECIDA CON LA LICITACION No. LO- LO-009JZL013-E8-2020." [Sic]

"Otros datos para facilitar su localización"

Administración del Aeropuerto Internacional de Chetumal." [Sic]

- II. Con fecha doce de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de las Coordinaciones de la Unidad de Servicios Corporativos y de las Unidades de Negocios, por ser las unidades administrativas que pudieran tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D1.-0780/2020, emitido por la Subdirección de Administración, en los siguientes términos.

"[...]"

Al respecto le cometo que no se cuenta con la documentación solicitada, lo anterior debido a que la clave CompraNet **LO-009JZL013-E8-2020** a la que hace referencia, no corresponde a ninguna de las claves "CompraNet" asignadas a las unidades compradoras adscritas a la Gerencia de Licitaciones.

No omito comentar que la posible ubicación de la información solicitada, se encuentre en la Unidad Compradora que lleva a cabo procedimientos de contratación adscrita a la



Administración del Aeropuerto de Chetumal dependiente de la Subdirección de Operaciones y Servicios. [...]"

- IV. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio C4/1133/2020, emitido por la Subdirección de Operaciones y Servicios, en los siguientes términos.

"[...]"

Sobre el particular, de acuerdo con las funciones sustantivas encomendadas por el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, me permito comentarle que se solicitó al Aeropuerto de Chetumal, adscrito a esta Subdirección a mi cargo, el apoyo para la atención de esta solicitud de información como Unidad Compradora, cuyos anexos que nos fueron enviados por el Aeropuerto contienen datos personales, por lo que le requiero su valioso apoyo para que sean presentados ante el Comité de Transparencia, con la finalidad de que se confirme la versión pública de los documentos que se entregarán al solicitante, lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-043-2020, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500024220, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en la respuesta proporcionada por la Subdirección de Operaciones y Servicios, para atender el presente requerimiento de información, se observa que envía en versión pública el documento denominado "E-7 Manifestación escrita en papel membretado del licitante, en la que indique la utilidad propuesta DE LA EMPRESA FAVORECIDA CON LA LICITACION No. LO- LO-009JZL013-E8-2020."
2. Que en la versión pública referida en el considerando anterior, se aprecia que la información que se testó corresponde a información confidencial relativa a datos personales como lo son: RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico.
3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero y segundo, señala a la letra lo siguiente:





"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]"

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"[...]"

- 4. Que el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

"[...]"

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

"[...]"

- 5. Que el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"[...]"

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

"[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Handwritten signature



Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Subdirección de Operaciones y Servicios, concerniente a datos personales como lo son: RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal que no contribuyen a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidente
del Comité de Transparencia.

Lic. Raúl Castillo Manríquez
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de
la Titular del Órgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-043-2020.

